

RESOLUCIÓN 140

18 JUN 2020

“POR MEDIO DE LA CUAL SE MODIFICA PARCIALMENTE RESOLUCIÓN
1096 DE 2019 Y LA RESOLUCIÓN 069 DE 2020”

El Secretario de Hacienda, en uso de las atribuciones conferidas por el Acuerdo Municipal 023 de 2018 “Estatuto Tributario Municipal” en sus artículos 8, 305, 344, 378, 379, 381, en concordancia con el artículo 59 de la Ley 788 de 2002, los artículos 631, 633, 684 del Estatuto Tributario Nacional y demás normas que rigen la materia,

CONSIDERANDO

Que, mediante el Decreto 170 del 16 de marzo de 2020 por el cual se adoptan medidas extraordinarias con ocasión de la declaratoria de emergencia sanitaria declarada por el Ministerio de Salud y Protección Social mediante Decreto 385 del 12 de marzo de 2020, el alcalde del Municipio de Rionegro declaró la emergencia sanitaria en el municipio por causa del COVID-19 (coronavirus) con el propósito de adoptar medidas para evitar, prevenir, controlar y mitigar los efectos que ocasiona el virus.

Que, con el fin de efectuar estudios y cruces de información necesarios para el debido control de los tributos municipales, la administración municipal emitió Resolución N°1096 del 23 de agosto de 2019, el cual esboza lo siguiente:

“Por la cual se establece el contenido, sujeción pasiva, características técnicas para la presentación de la información exógena, retención en la fuente a título de industria y comercio, se informa el calendario tributario por el periodo gravable 2019 y se dictan otras disposiciones (...)”

Que, el artículo 91 del Acuerdo 023 de 2018, estableció los sujetos obligados a presentar la información exógena relacionada con el impuesto de industria y comercio.

Que, mediante los artículos 2 y 7 de la Resolución N°1096 del 23 de agosto de 2019, la Secretaría de Hacienda determinó que información exógena deben presentar los obligados, a sí mismo, los plazos para el cumplimiento de dicha obligación; diferenciando grandes contribuyentes, personas naturales y personas jurídicas.



Que, en la resolución citada en el inciso anterior, se establecen los formatos y la forma de presentación de dicha información, utilizando los servicios informáticos que la Subsecretaría de Rentas disponga para esto.

Que, la Secretaría de Hacienda dando cumplimiento al Plan de Desarrollo municipal “JUNTOS avanzamos más” y de aquiescencia con la emergencia sanitaria decretada, decidió ampliar los plazos para la presentación de la información exógena del periodo gravable 2019, por medio de la Resolución 069 del 23 de abril de 2020.

Que, el artículo 7 de la Resolución 1096 de 2019, fue modificado por el artículo 1 de la Resolución 069 de 2020 en el sentido de ampliar los plazos establecidos para la presentación de la información exógena.

Que, del análisis de los artículos antes mencionados, se logra evidenciar que, por un error involuntario, se omitió establecer la fecha de presentación de la información exógena para los dígitos terminados en 35.

Que la Ley 1437 de 2011, dispone en su artículo 45 que: *“En cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, se podrán corregir los errores simplemente formales contenidos en los actos administrativos, ya sean aritméticos, de digitación, de transcripción o de omisión de palabras. En ningún caso la corrección dará lugar a cambios en el sentido material de la decisión, ni revivirá los términos legales para demandar el acto. Realizada la corrección, esta deberá ser notificada o comunicada a todos los interesados, según corresponda”*.

Que en virtud de lo anterior, resulta necesario para esta Secretaría modificar las Resoluciones No. 1096 de 2019 y 069 de 2020, tal y como se establecerá en la parte resolutive de la presente actuación.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. CORREGIR e incluir dentro del calendario tributario el dígito 35, para la presentación de la información exógena de las personas naturales y jurídicas, el cual el plazo establecido en el artículo 7 de la Resolución N°1096 de 2019 y el artículo primero de la parte resolutive de la Resolución 069 de 2020, quedará así:

“Los plazos para suministrar la información anual a que se refiere el artículo segundo de la resolución en comento, deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas, teniendo en cuenta el último dígito del NIT para Grandes Contribuyentes y los dos últimos para persona Jurídica y persona Natural, sin tener presente el dígito de verificación del informante.”



- **PERSONAS NATURALES Y JURÍDICAS:** Los dos últimos dígitos del NIT sin tener presente el dígito de verificación del informante y deberá ser reportada a más tardar en las siguientes fechas:

ÚLTIMO DÍGITO	FECHA
96 a 00	14 de julio 2020
91 a 95	15 de julio 2020
86 a 90	16 de julio 2020
81 a 85	17 de julio 2020
76 a 80	21 de julio 2020
71 a 75	22 de julio 2020
66 a 70	23 de julio 2020
61 a 65	24 de julio 2020
56 a 60	27 de julio 2020
51 a 55	28 de julio 2020
46 a 50	29 de julio 2020
41 a 45	30 de julio 2020
36 a 40	31 de julio 2020
31 a 35	03 de agosto 2020
26 a 30	04 de agosto 2020
21 a 25	05 de agosto 2020
16 a 20	06 de agosto 2020
11 a 15	10 de agosto 2020
06 a 10	11 de agosto 2020
01 a 05	12 de agosto 2020

ARTÍCULO TERCERO: VIGENCIA. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

Dado en Rionegro,

PUBLÍQUESE Y CUMPLASE

OSCAR RODRIGO RENDÓN SERNA
Secretario de Hacienda Municipal

Revisó: Lina Marcela García Tabares – Subsecretaria de Rentas
Proyectó: Yuliana Ruiz J. Profesional de Fiscalización



NIT: 890907317-2 / Dirección: Calle 49 Número 50 - 05 Rionegro - Antioquia Palacio Municipal / PBX: (57 + 4) 520 40 60 / Código Postal: (ZIP CODE) 054040.

www.rionegro.gov.co / Correo electrónico: alcaldia@rionegro.gov.co